

# PROCEDIMIENTO PDI.PRO-07

## Tramitar solicitudes de Venia Docendi

	<b>ELABORA</b>	<b>REVISA</b>	<b>APRUEBA</b>
<b>FECHA</b>	12-08-2013	30-04-2014 04/07/2014	16/07/2014
<b>FIRMA</b>	Asesor RR.HH.	Jefe Sección PDI Gabinete Plantilla de Profesorado	Jefe Servicio

## Tabla de contenido

1. OBJETO.....	3
2. ALCANCE .....	3
3. REFERENCIAS. ....	4
4. DIRECTRICES .....	4
5. REGISTRO Y ARCHIVO .....	6
6. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.....	6
7. DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO.....	7
8. ANEXO I – NORMATIVA APLICABLE .....	8

## **1. OBJETO**

El objeto de este procedimiento es el definir el desarrollo de la tramitación de las solicitudes de aquellos colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y podrían colaborar en las actividades docentes al amparo de la figura de la “venia docendi”.

## **2. ALCANCE**

Está dirigido a los siguientes colectivos.

1. Profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, en aquellos programas que tengan carácter interuniversitario, o en aquéllos que, sin tener ese carácter, se contemple tal posibilidad en un convenio suscrito entre la UC y dichas universidades. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del "Procedimiento".
2. Los investigadores de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación y los investigadores de programas postdoctorales que pertenezcan, unos y otros, a los Institutos Universitarios propios de la UC o vinculados a la misma, así como los vinculados a otras universidades en aquellas titulaciones en las que se den los supuestos del apartado anterior. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del "Procedimiento".
3. Los investigadores contratados procedentes de convocatorias públicas predoctorales, siempre que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, todo ello en el marco de la normativa que regula dichas figuras y lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. Para la impartición de estudios de Máster deberán estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial (o del Diploma de Estudios Avanzados), y para la impartición de estudios de Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor.
4. Los investigadores contratados con cargo a proyectos de investigación, que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, así como los investigadores de plantilla de estos Institutos o Fundaciones que no hayan sido contemplados en anteriores apartados. Para la impartición de estudios de Máster deberán estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial (o del Diploma de Estudios Avanzados), y para la impartición de estudios de Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor. Podrán también impartir docencia, en las mismas condiciones de los anteriores, los estudiantes matriculados en los programas de Doctorado de la UC, como investigadores en formación.

5. Los miembros del Personal de Administración y Servicios de la UC, siempre que estén en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vayan a impartir docencia y siempre que su actividad guarde relación con la docencia a impartir.
6. El personal sanitario perteneciente a las instituciones en las que los estudiantes de la Facultad de Medicina de la UC realizan las prácticas clínicas de las asignaturas correspondientes a las titulaciones oficiales. Este personal podrá impartir, además de las prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio), en las asignaturas de su especialidad.
7. En las titulaciones de Máster Universitario oficial, aquellos profesionales de las empresas e instituciones con las que se haya establecido un convenio de colaboración para la impartición de docencia en las distintas asignaturas.

### **3. REFERENCIAS**

Normativa sobre la concesión de la Venia Docendi (Actualizado a 18 de marzo de 2014).

El valor estratégico de este servicio es de 4 en una escala de 1 a 5.

### **4. DIRECTRICES**

Los colectivos contemplados en el punto UNO, apartados 3, 4, 5 y 6 tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 60 horas anuales, todo ello sin perjuicio a lo establecido, para los investigadores, becarios y contratados de investigación, en la normativa reguladora de dichos colectivos, así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias. Para el colectivo del punto UNO, apartado 7, se estará a lo dispuesto en el convenio que autorice su participación en la docencia, asumiendo los profesionales carga docente y quedando incluidos en el Plan Docente, sólo en el caso de existir ese convenio.

Los colectivos previstos en el punto UNO, apartados 3, 4, y 5, precisarán, para impartir docencia en asignaturas correspondientes a titulaciones oficiales, la previa obtención de la "venia docendi". A tal fin, los trámites para la concesión de la misma se iniciarán a petición del interesado, que remitirá la solicitud al responsable de la unidad en la que desarrolle su actividad (Grupo de investigación, Instituto Universitario de Investigación, Fundación, Unidad, Servicio, etc.), con el fin de que éste dé su autorización para compatibilizar la actividad ordinaria del solicitante con la impartición de la docencia, en la cuantía y horarios previstos. (En el caso del Personal de Administración y Servicios, el solicitante deberá contar con la autorización expresa del Gerente de la Universidad de Cantabria). A continuación, se remitirá la documentación al Departamento (o al Instituto) de la UC responsable de la asignatura, con el fin de que el correspondiente Consejo acuerde, si procede, la incorporación del solicitante en la propuesta de Plan Docente anual, con su correspondiente carga docente. Dicha propuesta será remitida al Centro responsable de la titulación y, tras la aprobación del Plan Docente, los Centros remitirán al Vicerrectorado competente en materia de

profesorado la documentación completa e individualizada de cada una de las solicitudes de "venia docendi", para su tramitación: remisión a la Comisión de Ordenación Académica de la UC y su posterior aprobación, si procede, por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

En lo que respecta al personal sanitario contemplado en el punto UNO, apartado 6, los Centros y Departamentos concernientes confeccionarán, durante el proceso de elaboración del Plan Docente anual, una relación de los profesionales que vayan a participar en la docencia clínica y en su caso en la teórico - práctica de las distintas asignaturas, con la dedicación correspondiente, habida cuenta el procedimiento establecido para el cómputo de la actividad docente en cada una de las modalidades organizativas. Tras su inclusión en el Plan Docente y la aprobación del mismo, los Centros remitirán dicha relación al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, con objeto de la tramitación ordinaria de la "venia docendi". Este personal sanitario será considerado miembro de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. Asimismo, el otorgamiento de la "venia docendi" llevará implícito el posterior nombramiento de colaborador honorífico, que se hará efectivo una vez finalizado el curso académico.

Para los colectivos del punto UNO, apartados 1, 2 y 7, se entenderá implícita la "venia docendi", bien sea:

- a) por estar así establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2009;
- b) por estar contemplada la posibilidad de impartir docencia en la normativa reguladora de dichos colectivos o,
- c) por quedar reflejada esa posibilidad en un determinado convenio de colaboración.

En todo caso, el Departamento (o el Instituto) responsable de la asignatura deberá incluirlos con su correspondiente actividad docente, si acuerda que así procede, en la propuesta de Plan Docente, la cual, una vez aprobada, será remitida al Centro responsable de la titulación.

Se considerará otorgada la venia docendi, sin necesidad de tramitación previa o posterior, a aquéllos investigadores o profesionales que hayan sido aceptados por los Centros como codirectores de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster.

Los profesionales que hayan estado vinculados a la Universidad de Cantabria como Profesores Asociados podrán solicitar la concesión de la "venia docendi" a la Dirección de los Departamentos a los que estaban adscritos, con el fin de impartir docencia en temas muy específicos relacionados con su experiencia y trayectoria, siempre que lo aprueben el Departamento y el Centro, se incluya en el Plan Docente anual y se siga, en lo que proceda, lo expresado en el artículo 4 de esta normativa referido a la solicitud. Dichos profesionales tendrán limitada su docencia a 3 créditos anuales y no podrán tener responsabilidad en asignaturas de los Planes de Estudio oficiales, y serán considerados miembros de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. A la finalización del curso académico dichos profesionales serán nombrados Colaboradores Honoríficos de la Universidad de Cantabria.

Los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria deberán remitir al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, antes del inicio de cada curso académico, una relación de los profesores propuestos para impartir las asignaturas de las distintas titulaciones oficiales, para la tramitación de la "venia docendi". La Universidad de Cantabria podrá establecer, para su aprobación, unos porcentajes globales mínimos de profesores graduados, licenciados (o ingenieros y arquitectos), con título de máster universitario y de doctores, de acuerdo con la titulación a impartir.

Una vez aprobadas por Consejo de Gobierno se elaboran Resoluciones individualizadas para su posterior envío al interesado a través del Centro o Departamento que realice la propuesta.

## **5. REGISTRO Y ARCHIVO**

El registro y archivo de la documentación que se genere será responsabilidad del Servicio de Personal Docente Investigador, Retribuciones y Seguridad Social y se llevará a cabo en cualquiera de las formas que hay establecidas, papel, electrónico, SharePoint. Las solicitudes, deberán estar acompañadas de toda la documentación que se genere respecto de ésta.

## **6. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS**

**PDI.PRO-02.-** Aplicar el Procedimiento de Valoración de la Actividad del Profesorado

**PDI.PRO-04.-** Atender a usuarios

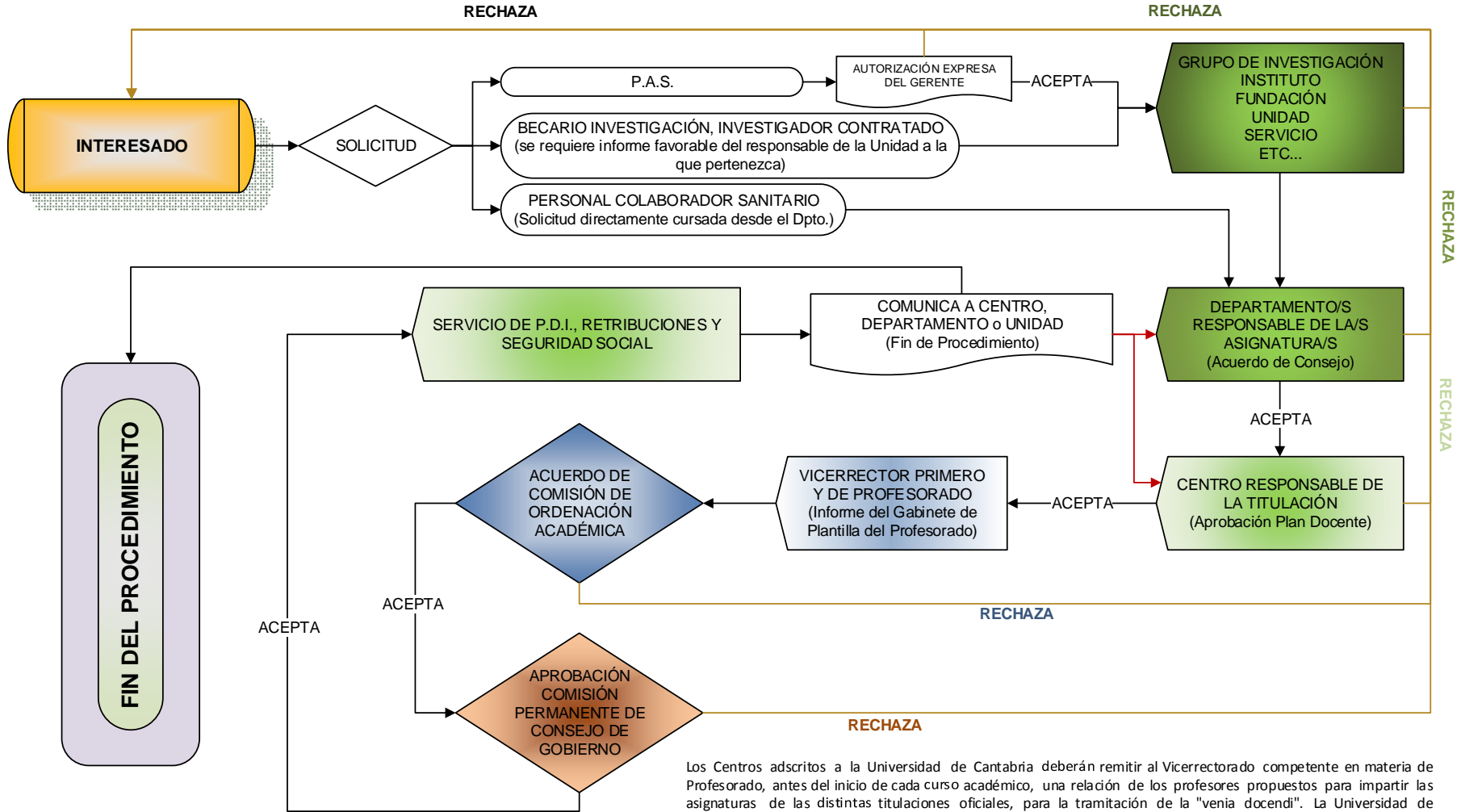
**PDI.PRO-08.-** Realizar informes, estadísticas

**PDI.PRO.11.-** Gestionar las quejas, incidencias y sugerencias del Servicio

**PDI.PRO.45.-** Gestionar, actualizar y custodiar el archivo de expedientes de personal PDI y envío cuando proceda al Archivo General de la UC.

**PDI.PRO-54.-** Proporcionar informes o datos estadísticos relacionados con personal o retribuciones (Equipo de Gobierno, Servicios, Unidades).

**PDI.PRO-57.-** Traslado, consulta o préstamo documentación Archivo General.



Los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria deberán remitir al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, antes del inicio de cada curso académico, una relación de los profesores propuestos para impartir las asignaturas de las distintas titulaciones oficiales, para la tramitación de la "venia docendi". La Universidad de Cantabria podrá establecer, para su aprobación, unos porcentajes globales mínimos de profesores graduados, licenciados (o ingenieros y arquitectos), con título de máster universitario y de doctores, de acuerdo con la titulación a impartir.

## **ANEXO 1 – NORMATIVA APLICABLE**

Certificado nº 65/14

**JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

**C E R T I F I C O:** Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 18 de marzo de 2014, acordó:

Modificar el documento **CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA “VENIA DOCENCI” EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 19 de julio de 2013 como Anexo al PROCEDIMIENTO PARA ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y ASIGNACIÓN DE PROFESORADO EN LOS PLANES DE ESTUDIO OFICIALES, quedando su texto definitivo redactado en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 30 de noviembre de 2010 el Consejo de Gobierno de la UC aprobó la “normativa sobre los colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y condiciones para la concesión de la ‘venia docendi’ en la Universidad de Cantabria”. Dicha normativa, en la que se articulaba el procedimiento a seguir en total conexión con el Plan Docente anual y a través de los Centros como última instancia, ha sido de gran utilidad para regular la participación de investigadores y de profesionales que, de forma desinteresada, colaboran en la docencia de nuestros planes de estudio oficiales. Sin embargo, el hecho de que, por una parte, se haya incorporado al documento una disposición adicional relativa a los profesores asociados que hubieran perdido su vinculación contractual con la UC (aprobada por Consejo de Gobierno de 24.07.2012) y, por otro, la necesidad de establecer algunas puntualizaciones en la casuística de esta normativa, han hecho conveniente la modificación del texto aprobado en 2010, en el sentido que ahora se presenta.

### **ARTICULADO**

**UNO.-** Podrán impartir docencia, en las asignaturas de las titulaciones de carácter oficial de la Universidad de Cantabria, además de los profesores e investigadores contemplados en el artículo 2.2 del “Procedimiento para adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”, los colectivos siguientes:



1. Profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, en aquellos programas que tengan carácter interuniversitario, o en aquéllos que, sin tener ese carácter, se contemple tal posibilidad en un convenio suscrito entre la UC y dichas universidades. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento”.
2. Los investigadores de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación y los investigadores de programas postdoctorales que pertenezcan, unos y otros, a los Institutos Universitarios propios de la UC o vinculados a la misma, así como los vinculados a otras universidades en aquellas titulaciones en las que se den los supuestos del apartado anterior. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento”.
3. Los investigadores contratados procedentes de convocatorias públicas predoctorales, siempre que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, todo ello en el marco de la normativa que regula dichas figuras y lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. Para la impartición de estudios de Máster deberán estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial (o del Diploma de Estudios Avanzados), y para la impartición de estudios de Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor.
4. Los investigadores contratados con cargo a proyectos de investigación, que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, así como los investigadores de plantilla de estos Institutos o Fundaciones que no hayan sido contemplados en anteriores apartados. Para la impartición de estudios de Máster deberán estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial (o del Diploma de Estudios Avanzados), y para la impartición de estudios de Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor. Podrán también impartir docencia, en las mismas condiciones de los anteriores, los estudiantes matriculados en los programas de Doctorado de la UC, como investigadores en formación.
5. Los miembros del Personal de Administración y Servicios de la UC, siempre que estén en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vayan a impartir docencia y siempre que su actividad guarde relación con la docencia a impartir.
6. El personal sanitario perteneciente a las instituciones en las que los estudiantes de la Facultad de Medicina de la UC realizan las prácticas clínicas de las asignaturas correspondientes a las titulaciones oficiales. Este personal podrá impartir, además de las prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio), en las asignaturas de su especialidad.

7. En las titulaciones de Máster Universitario oficial, aquellos profesionales de las empresas e instituciones con las que se haya establecido un convenio de colaboración para la impartición de docencia en las distintas asignaturas.

**DOS.-** Los colectivos contemplados en el punto UNO, apartados 3, 4, 5 y 6 tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 60 horas anuales, todo ello sin perjuicio a lo establecido, para los investigadores, becarios y contratados de investigación, en la normativa reguladora de dichos colectivos, así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias. Para el colectivo del punto UNO, apartado 7, se estará a lo dispuesto en el convenio que autorice su participación en la docencia, asumiendo los profesionales carga docente y quedando incluidos en el Plan Docente, sólo en el caso de existir ese convenio.

**TRES.-** Solicitud de la “venia docendi”.

1. Los colectivos previstos en el punto UNO, apartados 3, 4, y 5, precisarán, para impartir docencia en asignaturas correspondientes a titulaciones oficiales, la previa obtención de la “venia docendi”. A tal fin, los trámites para la concesión de la misma se iniciarán a petición del interesado, que remitirá la solicitud al responsable de la unidad en la que desarrolle su actividad (Grupo de investigación, Instituto Universitario de Investigación, Fundación, Unidad, Servicio, etc.), con el fin de que éste dé su autorización para compatibilizar la actividad ordinaria del solicitante con la impartición de la docencia, en la cuantía y horarios previstos. (En el caso del Personal de Administración y Servicios, el solicitante deberá contar con la autorización expresa del Gerente de la Universidad de Cantabria). A continuación, se remitirá la documentación al Departamento (o al Instituto) de la UC responsable de la asignatura, con el fin de que el correspondiente Consejo acuerde, si procede, la incorporación del solicitante en la propuesta de Plan Docente anual, con su correspondiente carga docente. Dicha propuesta será remitida al Centro responsable de la titulación y, tras la aprobación del Plan Docente, los Centros remitirán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la documentación completa e individualizada de cada una de las solicitudes de “venia docendi”, para su tramitación: remisión a la Comisión de Ordenación Académica de la UC y su posterior aprobación, si procede, por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
2. En lo que respecta al personal sanitario contemplado en el punto UNO, apartado 6, los Centros y Departamentos concernientes confeccionarán, durante el proceso de elaboración del Plan Docente anual, una relación de los profesionales que vayan a participar en la docencia clínica y en su caso en la teórico - práctica de las distintas asignaturas, con la dedicación correspondiente, habida cuenta el procedimiento establecido para el cómputo de la actividad docente en cada una

de las modalidades organizativas. Tras su inclusión en el Plan Docente y la aprobación del mismo, los Centros remitirán dicha relación al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, con objeto de la tramitación ordinaria de la “venia docendi”. Este personal sanitario será considerado miembro de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. Asimismo, el otorgamiento de la “venia docendi” llevará implícito el posterior nombramiento de colaborador honorífico, que se hará efectivo una vez finalizado el curso académico.

3. Para los colectivos del punto UNO, apartados 1, 2 y 7, se entenderá implícita la “venia docendi”, bien sea: a) por estar así establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2009; b) por estar contemplada la posibilidad de impartir docencia en la normativa reguladora de dichos colectivos o, c) por quedar reflejada esa posibilidad en un determinado convenio de colaboración. En todo caso, el Departamento (o el Instituto) responsable de la asignatura deberá incluirlos con su correspondiente actividad docente, si acuerda que así procede, en la propuesta de Plan Docente, la cual, una vez aprobada, será remitida al Centro responsable de la titulación.
4. Se considerará otorgada la venia docendi, sin necesidad de tramitación previa o posterior, a aquéllos investigadores o profesionales que hayan sido aceptados por los Centros como codirectores de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster.

**Disposición Adicional Primera** (aprobada en Consejo de Gobierno de 24.07.2012).- Los profesionales que hayan estado vinculados a la Universidad de Cantabria como Profesores Asociados podrán solicitar la concesión de la “venia docendi” a la Dirección de los Departamentos a los que estaban adscritos, con el fin de impartir docencia en temas muy específicos relacionados con su experiencia y trayectoria, siempre que lo aprueben el Departamento y el Centro, se incluya en el Plan Docente anual y se siga, en lo que proceda, lo expresado en el artículo 4º de esta normativa referido a la solicitud. Dichos profesionales tendrán limitada su docencia a 3 créditos anuales y no podrán tener responsabilidad en asignaturas de los Planes de Estudio oficiales, y serán considerados miembros de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. A la finalización del curso académico dichos profesionales serán nombrados Colaboradores Honoríficos de la Universidad de Cantabria.

**Disposición Adicional Segunda.**- Los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria deberán remitir al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, antes del inicio de cada curso académico, una relación de los profesores propuestos para impartir las asignaturas de las distintas titulaciones oficiales, para la tramitación de la “venia docendi”. La Universidad de Cantabria

podrá establecer, para su aprobación, unos porcentajes globales mínimos de profesores graduados, licenciados (o ingenieros y arquitectos), con título de máster universitario y de doctores, de acuerdo con la titulación a impartir.

**Disposición Derogatoria.-** Queda derogada la normativa de “venia docendi”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC con fecha 30 de noviembre de 2010.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Vº Bº  
EL RECTOR,

José Carlos Gómez Sal